



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 944 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 OCT 2014

**VISTO:** El Informe Legal N° 280-2014/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 997689, Opinión Legal N° 274-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, Informe N° 1074-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, Informe N° 1301-2014/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH, Informe N° 724-2014/GOB-REG-HVCA/ORA-ODH-AE, Informe N° 018-2014/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH-AE/flh, Hoja de Tramite N° 980268 y demás documentos que se adjunta a folios cincuenta y tres (53); y,

### CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión;

Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; referente a ello, es necesario referir que el recurso de apelación es el medio de defensa que tiene la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise, modifique o confirme la resolución de la instancia inferior buscándose un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiriendo nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, con fecha 09 de setiembre del 2014, la administrada presenta Recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta, argumentando no haber tenido ninguna respuesta a la solicitud de fecha 13 de junio del 2014, que la laborado ininterrumpidamente por espacio de 02 años y 28 días;

Que, al respecto se tiene que mediante escrito de fecha de ingreso 13 de junio del 2014, la administrada Jessica Vera Basilio solicito ser reincorporada a su centro laboral en cumplimiento de la ley N° 24041, pedido que fue atendido mediante Resolución Directoral Regional N° 491-2014/GOB.REG-HVCA/ORA de fecha 15 de julio del 2014, la cual fue entregada en su domicilio real sito en el pasaje Juan Girón Arias N° 180 del Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica;

Que, mediante el requerimiento de la administrada realizado mediante escrito de fecha 13 de junio del 2014, la entidad (Oficina Regional de Administración) habría resuelto que su pedido es improcedente, por cuanto en ningún momento ha laborado bajo un horario de trabajo, menos aun con carácter de subordinación debido a que los servicios no lo realizo en la oficina en la que la solicitante hace mención, razón por la cual se desvirtúa dicha figura, no siendo aplicable la Ley N° 24041;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 944 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 OCT 2014

Que, máxime que la administrada después de haber tenido conocimiento sobre el resultado de su pedido, pretende plantear el desconocimiento del resultado al no tener físicamente la resolución, máxime que el artículo 106° de la Ley N° 27444 indica en el numeral 106.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado", así el numeral 106.3 establece que: "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal". En ese sentido, a la administrada se le ha dado una respuesta por escrito plasmada en la Resolución directoral Regional N° 491-2014/GOB.REG-HVCA/ORA de fecha 15 de julio del 2014, conforme se ha demostrado de la copia de los cargos de resoluciones Directorales Regionales de fecha 16 de julio del 2014, en cuyo documento se señala que se ha dejado debajo de la puerta el acto resolutivo (Art. 21 de la Ley N° 27444);

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

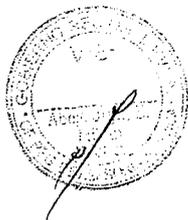
**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta, presentado por **JESSICA VERA BASILIO**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesada, de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

  
Ing. Ciro Sóldevilla Huayllani  
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/iggr

